

Que, de acuerdo con lo señalado en los precitados informes, se advierte que el documento normativo cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar y de la Dirección General de Gestión Descentralizada;

Que, mediante Informe N° 00473-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable al documento normativo; en el marco de sus respectivas competencias;

Que, asimismo, con Informe N° 00551-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y considerando las opiniones técnicas emitidas, opina que la aprobación del documento normativo resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para la evaluación extraordinaria del proceso de racionalización 2021 en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico - Productiva, así como en programas educativos"; el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Suspender excepcionalmente la realización de las etapas declarativa, evaluativa y de reordenamiento regular y complementario en el proceso de racionalización correspondiente al año 2021, establecidas en el subnumeral 5.2 del numeral 5 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico - Productiva; así como en programas educativos", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 307-2019-MINEDU.

Artículo 3.- La evaluación extraordinaria señalada en el artículo 1 de la presente resolución, está a cargo de la Unidad de Planificación y Presupuesto, dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y de la Dirección Técnico Normativa de Docentes, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local y las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, que tengan a su cargo instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico - Productiva y programas educativos, quienes deben considerar los criterios de flexibilidad señalados en el subnumeral 5.3.9 del numeral 5 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico - Productiva, así como en programas educativos", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 307-2019-MINEDU.

Artículo 4.- Las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, y las Unidades de Gestión Educativa Local, en el ámbito de sus competencias, disponen las acciones respectivas para la implementación de lo dispuesto en el documento normativo aprobado por el

artículo 1 de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1951778-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban como empresa calificada para efecto de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973, a NUEVA ESPERANZA HYDRO S.A., para el desarrollo del proyecto denominado "Centrales Hidroeléctricas Anto Ruiz III y Anto Ruiz IV"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 138-2021-MINEM/DM

Lima, 11 de mayo de 2021

VISTOS: La solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para el desarrollo del proyecto "Centrales Hidroeléctricas Anto Ruiz III y Anto Ruiz IV", presentada por NUEVA ESPERANZA HYDRO S.A.; los Informes N° 032-2021-MINEM/DGE-DCE y N° 239-2021-MINEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad; y el Informe N° 0365-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (en adelante, DL 973) las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV (en adelante, Régimen Especial);

Que, el artículo 2 del Reglamento del DL 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, concordante con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del DL 973, establece que mediante Resolución Ministerial se precisa, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen Especial;

Que, con fecha 02 de setiembre de 2020, NUEVA ESPERANZA HYDRO S.A. presenta ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, Proinversión), una solicitud para el acogimiento al Régimen Especial para el desarrollo del proyecto denominado "Centrales Hidroeléctricas Anto Ruiz III y Anto Ruiz IV";

Que, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del literal a), numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del DL 973, mediante el Oficio N° 00536-2020-PROINVERSIÓN/DSI con registro N° 3081541 de fecha 08 de octubre de 2020, Proinversión remitió el Informe Técnico - Legal N° 18-2020/DSI, Informe Técnico N° 91-2020-DSI y el Informe Legal N° 00097-2020/DSI, que sustentan la admisibilidad y procedencia de la citada solicitud;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del DL 973, mediante Oficio N° 2380-2020-EF/13.01 con registro N° 3093361 de fecha 11 de noviembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N°

0083-2020-EF/61.03 conteniendo como anexo el "Listado de Servicios y Contratos de Construcción" relacionados al citado proyecto, que son susceptibles de acogimiento al Régimen Especial por parte de la empresa NUEVA ESPERANZA HYDRO S.A.;

Que, mediante Oficio N° 1429-2020/MINEM-DGE notificado el 27 de noviembre de 2020, la Dirección General de Electricidad solicita a NUEVA ESPERANZA HYDRO S.A. que remita ante Proinversión un nuevo "Cronograma de Ejecución de Inversiones" a fin de que dicha entidad remita al Ministerio de Energía y Minas el informe complementario correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 16-2021/PROINVERSIÓN/DSI con registro N° 3109493 de fecha 07 de enero de 2021, Proinversión remite un pronunciamiento complementario respecto al nuevo "Cronograma de Ejecución de Inversiones" presentado por NUEVA ESPERANZA HYDRO S.A., adjuntando el Informe Técnico N° 001-2021/DSI y el Informe Legal N° 00001-2020/DSI, que sustenta la procedencia de la solicitud para el acogimiento del Régimen Especial;

Que, en los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, recomiendan aprobar que NUEVA ESPERANZA HYDRO S.A. goce del beneficio de Recuperación Anticipada, así como lo concerniente a la Lista de Servicios y Contratos de Construcción que otorgarán el derecho a dicha recuperación, para efectos del proyecto de inversión denominado "Centrales Hidroeléctricas Anto Ruiz III y Anto Ruiz IV", al haberse cumplido con las condiciones y requisitos establecidos por el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; la Ley N° 30705; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a NUEVA ESPERANZA HYDRO S.A. para el desarrollo del proyecto denominado "Centrales Hidroeléctricas Anto Ruiz III y Anto Ruiz IV".

Artículo 2.- Requisitos y características del Compromiso de Inversión

2.1. Establecer, de conformidad con el "Cronograma de Ejecución de Inversiones" que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, que será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, para efecto del numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto del Compromiso de Inversión a cargo de la empresa NUEVA ESPERANZA HYDRO S.A. por el proyecto denominado "Centrales Hidroeléctricas Anto Ruiz III y Anto Ruiz IV", asciende a la suma de US\$ 424 413 015,00 (Cuatrocientos Veinticuatro Millones Cuatrocientos Trece Mil Quince y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

2.2. El compromiso de inversión será ejecutado en un plazo total de seis (06) años, tres (03) meses y veintiséis (26) días, contado desde el 02 de setiembre de 2020, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial, hasta el 28 de diciembre de 2026, el cual se desarrollará en dos (02) etapas contabilizadas a partir de la fecha de presentación de la solicitud, conforme al siguiente detalle:

Etapas	Central Hidroeléctrica	Fecha de inicio	Fecha de fin	Monto (US\$)
Primera	Anto Ruiz III	02/09/2020	18/12/2025	211 408 025,00

Etapas	Central Hidroeléctrica	Fecha de inicio	Fecha de fin	Monto (US\$)
Segunda	Anto Ruiz IV	02/09/2020	28/12/2026	213 004 990,00

2.3. El Periodo de Pruebas se desarrollará para cada una de las dos (02) etapas de la siguiente manera:

Etapas	Central	Fecha de inicio	Fecha de fin
Primera	Anto Ruiz III	01/09/2025	15/12/2025
Segunda	Anto Ruiz IV	01/09/2026	25/12/2026

Artículo 3.- Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

3.1. El Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, comprende el impuesto que grave las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución, siempre que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto.

3.2. Para determinar el beneficio antes indicado se consideran adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 02 de setiembre de 2020, y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas del citado proyecto.

3.3. La Lista de servicios y contratos de construcción que se incluye como Anexo II de la presente resolución, es susceptible de modificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, o norma que lo reemplace.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1951994-1

Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 139-2021-MINEM/DM

Lima, 11 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 066-2021-MINEM/DM, se designó a la señora Erika Carol García Hernández como Jefa de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza;

Que, la señora Erika Carol García Hernández ha formulado renuncia al citado puesto, por lo que corresponde aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Erika Carol García Hernández al puesto de Jefa de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones